

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 3 de septiembre de 2020.

RADICADO: Nro. 73001-31-05-001-2020-00166-00

Mediante oficio radicado mediante correo electrónico de 01 de septiembre de 2020, el accionado Comisión Nacional del servicio Civil, solicita la aclaración y a su vez la impugnación del fallo proferido el 27 de agosto del presente año dentro del proceso de la referencia.

Sobre el particular que es pertinente señalar que conforme lo estipulado en el artículo 285 del CGP, la sentencia puede ser aclarada a petición de parte dentro del término de ejecutoria cuando la misma contenga frases “*que ofrezcan verdadero motivo de duda*”, estimándose que se cumplen los presupuestos legales.

Al respecto la CNSC indica que la sentencia no es clara respecto a la vigencia de los actos administrativos de nombramiento que expida el nominador, en este caso el Servicio nacional de Aprendizaje SENA, máxime cuando la Comisión no es competente para resolver sobre estos.

Observada entonces en lo pertinente la parte resolutive de la providencia, el despacho ordenó “**DEJAR SIN EFECTO** la Resolución 7153 del 24 de julio de 2020 y en general todos los demás actos que se desprendan de ella” (el subrayado es nuestro), de lo que se desprende sin mayor disquisición que igualmente deja sin efecto todos aquellos actos administrativos que el nominador haya expedido con ocasión de la firmeza de la Resolución 7153 de 2020, inclusive el nombramiento, precisándose que tanto el SENA como el señor Herik Johan Guzmán fueron parte de este proceso constitucional.

Ahora, en lo que respecta a la segunda parte del memorial, se estima que son argumentos de la impugnación de los cuales deberá pronunciarse el superior competente.

Por lo expuesto el Despacho, RESUELVE:

1. **ACLARAR** la sentencia de 27 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que deja sin efecto todos aquellos actos administrativos que el nominador haya expedido con ocasión de la Resolución 7153 de 2020, inclusive el nombramiento, haciendo precisión que tanto el SENA como el señor Herik Johan Guzmán fueron parte de este proceso constitucional.
2. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, sin embargo dentro del término de ejecutoria podrá impugnarse el fallo de 27 de agosto de 2020 (art. 285 CGP). Por Secretaría CONTRÓLENSE TÉRMINOS.
3. Notifíquese inmediatamente a las partes por el medio electrónico obrante en el cartulario

El Juez,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

Radicación de memoriales procesos **ordinarios y ejecutivos:** memorialesprimerolaboral@gmail.com

Ibagué - Tolima